

Fondo
de Salvo



Alcaldía de Pereira

DECRETO NUMERO

1270

7 OCT 2002
DE 200

POR EL CUAL SE DEFINEN LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 89 de la Ley 142 de 1.994, el artículo 6o del Decreto Reglamentario 565 de 1.996, el Acuerdo Municipal No. 73 de septiembre 09 de 1.998, y el Decreto 421 de mayo 14 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que la ley 142 de 1.994 faculta a los Concejos Municipales para crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que en virtud de esta facultad, el Concejo Municipal de Pereira, mediante el Acuerdo No. 73 de septiembre 09 de 1.998 creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (Subsidio Servicios Públicos Domiciliarios).

Que mediante el Decreto No. 421 de mayo 14 de 2.001, la Alcaldesa Municipal reglamentó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que el Decreto 565 de 1.996, en su artículo 6 dispone que la Alcaldesa Municipal definirá los criterios según los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios en conformidad con la Ley 142 de 1.994 y por este Decreto.

Que la Resolución CRA 151 de 2.001, establece en su artículo 1.3.11.1 que la tasa que se utilizará para remunerar el capital y por lo tanto como tasa de descuento en el cálculo de los costos económicos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo será determinada por la junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, en un valor entre el 9% y el 14%. → Revaluado RES.

Que la Resolución CRA 151 de 2.001, establece en su artículo 1.3.11.2 que los rendimientos sobre el capital aportado por las entidades públicas, en bienes o derechos, calculados como el producto entre las tasas de remuneración del capital establecidas en esta sección y el valor de dichos aportes, deberán ser descontados



7 OCT 2007

DECRETO NUMERO

DE 200_____

1270

POR EL CUAL SE DEFINEN LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

de las tarifas de los sectores subsidiables, de acuerdo con la metodología de Costos y Tarifas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Por lo anteriormente expuesto, la ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Definir como criterios para la asignación de los recursos destinados a sufragar subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3 de las zonas urbanas y rurales, que serán distribuidos por medio de del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los siguientes :

- 1- Los ingresos disponibles para la inversión social, después de cubrir los gastos de funcionamiento del Municipio.
- 2- Subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, teniendo como prioridad los usuarios de los estratos 1 y 2.
- 3- La rentabilidad de las inversiones realizadas y entregadas por el Municipio a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado, con la figura de inversiones dadas bajo condición que se encuentren debidamente calificadas, certificadas y establecidas su vida útil.
- 4- Las contribuciones que los usuarios de los estratos 5 y 6 y los usuarios comerciales e industriales

DECRETO NUMERO

1270

DE 200

POR EL CUAL SE DEFINEN LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

5- aportan para ayudar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes, recursos, derechos, recursos de capital, dados bajo condición, son los aportes que realiza el municipio a las empresas de servicios públicos y los derechos que dichos aportes confieren sobre el resto del patrimonio con la condición de que los rendimientos que normalmente habría producido, no se incluyan en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios subsidiables en sus consumos básicos.

PARAGRAFO SEGUNDO: - Los rendimientos de los recursos, derechos y bienes aportados bajo condición a las empresas prestadoras de servicios públicos, es el resultado de multiplicarlos por la tasa de remuneración del capital y por lo tanto como tasa de descuento en el cálculo de los costos económicos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, determinada por la junta directiva de la entidad prestadora del servicio, en un valor entre el 9% y el 14%.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con los criterios definidos en el artículo anterior, se establece que el total de los recursos aportados por el Municipio para el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso se distribuirá para el año 2.002 de la siguiente manera :

El setenta y seis por ciento (76%) para subsidiar a los estratos 1, 2 y 3 del servicio de aseo del sector urbano y el sector rural.

El doce por ciento (12%) para subsidiar a los estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto del sector urbano.

El doce por ciento (12%) para subsidiar a los estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto del sector urbano.



POR EL CUAL SE DEFINEN LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASÉO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO TERCERO.- Establecer como fuentes de ingresos para el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos los siguientes :

- a) Los recursos provenientes de los aportes solidarios o sobreprecios a los usuarios residenciales de los estratos cinco y seis y usuarios industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado y los usuarios pequeños y grandes generadores del servicio de aseo.
- b) Recursos obtenidos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden Departamental y Nacional.
- c) Recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, tanto los de libre inversión como los destinados a saneamiento básico.
- d) Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1.994, o las normas que lo modifiquen o adicionen.
- e) Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden Nacional.
- f) Rendimientos de los recursos, derechos y bienes aportados bajo condición por entidades oficiales.
- g) Rendimientos de los bienes, servicios, derechos o recursos de capital aportados por entidades oficiales o territoriales.
- h) Los recursos destinados en el presupuesto municipal.

ARTICULO CUARTO.- Los subsidios se distribuirán de la siguiente forma :

Para el servicio de aseo se subsidiará el 50% del costo medio del suministro para el estrato 1 ; el 40% del costo medio del suministro para el estrato 2 y el 15% del costo medio del suministro para el estrato 3.



7 OCT 2002

DECRETO NUMERO 1270.

DE 200__

POR EL CUAL SE DEFINEN LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASÉO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

Para el servicio de acueducto, el 50% del cargo fijo y del consumo básico en el estrato 1; el 40% del cargo fijo y del consumo básico para el estrato 2; el 15% del cargo fijo y del consumo básico para el estrato 3.

Para el servicio de alcantarillado, el 50% del cargo fijo y del consumo básico en el estrato 1; el 40% del cargo fijo y del consumo básico para el estrato 2; el 15% del cargo fijo y del consumo básico para el estrato 3.

ARTICULO QUINTO.- Las entidades prestadoras de los servicios públicos de aseo, agua y alcantarillado serán las responsables de recaudar los aportes solidarios, distribuir los subsidios y administrar los recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Distribución de Ingresos en una cuenta separada, claramente diferenciada del resto de los ingresos y de informar sobre su aplicación.

ARTICULO SEXTO.- Las entidades prestadoras de los servicios celebrarán contratos con el municipio para el traslado de los recursos asignados en el presupuesto municipal. Mensualmente la entidad prestadora del servicio público enviará una relación que contenga el número de usuarios residenciales de los estratos 1, 2, y 3, tarifa subsidiada y monto total subsidiado; número de usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, tarifas de contribución o sobreprecio y valor total de las contribuciones; número de usuarios comerciales, industriales, pequeños generadores y grandes generadores, tarifas de contribución y monto total de las contribuciones. Si después de restar del valor de las contribuciones el valor de los subsidios otorgados, resultara un déficit enviará a la Secretaría de Hacienda la cuenta de cobro respectiva por la diferencia. En caso que las Empresas Privadas o Mixtas prestadoras de los servicios tengan excedentes resultantes de la operación a que se hace alusión serán trasladados mensualmente, de acuerdo a los



- 7 OCT 2002

DECRETO NUMERO

1270

DE 200 _____

POR EL CUAL SE DEFINEN LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASÉO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

mecanismos que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio.

ARTICULO SEPTIENO.- Cuando el monto de los recursos otorgado por el municipio no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido e informarlo a la Alcaldía.

ARTICULO OCTAVO.- En la factura de servicios públicos, las entidades prestadoras de servicios deberán distinguir el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y lo que corresponde a subsidios y aportes solidarios.

ARTICULO NOVENO.- Al menos una vez al año a través de medios de información masivos, la entidad deberá informar a la comunidad la utilización de manera precisa que se dieron a los subsidios.

ARTICULO DECIMO.- La Secretaría de Hacienda Municipal abrirá una cuenta especial dentro de la contabilidad del municipio, a través de la cual se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Dentro de este Fondo se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el municipio y no se podrán hacer transferencias de recursos entre servicios.



Alcaldía de Pereira

DECRETO NUMERO

1270

- 7 OCT 2002
DE 200

POR EL CUAL SE DEFINEN LOS CRITERIOS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASÉO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

- 7 OCT 2002

Dado en Pereira a los,

MARTHA ELENA BEDOYA RENDON
Alcaldesa de Pereira

NORA LUZ MUKILLO CARDENAS
Secretaria Juridica